

**TERCERA**

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA "PRODUCTORS  
INDUSTRIALES Y SERVICIOS DEL ECUADOR "INTSVAPESA"

OTORGADA POR: XIMENA ELIZABETH SOTO LIMA E IVAN  
EDUARDO VILLARREAL BOLAÑOS

CUANTIA: US. 800,00

FECHA: QUITO, 2 DE JULIO DEL 2013



2013-17-01-21-P00785

0000001

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA "PRODUCTOS  
INDUSTRIALES Y SERVICIOS DEL ECUADOR "INTSVAPESA"  
S.A.

OTORGADA POR: XIMENA ELIZABETH SOTO LIMA E IVAN  
EDUARDO VILLARREAL BOLAÑOS

CUANTÍA: US. 800,00

DI COPIAS

M.R.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOS DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, ante mí doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de Quito, comparecen los señores: XIMENA ELIZABETH SOTO LIMA, casada; IVAN EDUARDO VILLARREAL BOLAÑOS, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima denominada PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DEL ECUADOR "INTSVAPESA" S.A., al tenor de las

declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los intervinientes: INTERVINIENTES: Intervienen y suscriben el presente contrato los señores: XIMENA ELIZABETH SOTO

LIMA, de estado civil casada, IVAN EDUARDO VILLARREAL  
BOLAÑOS, de estado civil soltero; por sus propios derechos. Los

intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse.

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DEL ECUADOR "INTSVAPESA"**

S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen una

compañía denominada **PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DEL ECUADOR "INTSVAPESA" S.A.** ARTÍCULO SEGUNDO:

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: a) Importación, exportación, producción, representación y comercialización de todo tipo de productos químicos y elaborados, y todo tipo de manufactura. b)

Importación, exportación, representación y comercialización de semillas, fertilizantes, insecticidas, y todo tipo de insumos agropecuarios. c) Gestión

de Medio Ambiente y Análisis de Viabilidad Ambiental, d) Identificación y estudios de Impactos Ambientales, e) Asesoría Técnica en la tramitación

de licenciamiento ambiental. f) Elaboración y Asesoramiento de proyectos y planes ambientales así como de programas de Vigilancia Ambiental. g)

Capacitación a personas naturales o jurídicas en el área ambiental y Servicios de Ingeniería, con excepción del nivel superior; h) Saneamiento

Ambiental. i) Asesoramiento para la implementación de Sistemas de Gestión integrados y normas ISO. j) Realización de auditorías ambientales

y de normas ISO. k) Diseño de Plantas de tratamiento de aguas claras,



residuales e industriales. Reingeniería de procesos. m) Comercialización, exportación, importación, siembra y cultivo de productos agrícolas y agroindustriales. n) Importación, exportación representación y comercialización de maquinaria, tecnología para todo tipo de industria, implementos y tecnología agrícola, industrial, eléctrica y mecánica. o) Producción lechera, lácteos y demás derivados de la leche. p) Servicios de laboratorio en análisis y calibración. q) Comprar, vender, administrar, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, se excluye las actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero. r) Representación, distribución y venta de productos y/o servicios para la industria hidrocarburífera y minera; s) Explotación de minas y canteras; t) Exportación, importación, representación y comercialización de productos, maquinarias y equipos ferreteros, industriales, mecánicos, mineros, así como alimentos procesados y sin procesar. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semipúblicas y privadas; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, en fin podrá realizar cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. La compañía no realizara actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero ni de Mercado de Valores. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito Provincia de Pichincha; sin embargo

0000002

podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente, y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede representar varias acciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones, contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: INTEGRACION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben y pagan el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital:

800  
10/0

ACCIONISTA.....	CAPITAL	CAPITAL	No. DE
.....	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
Kimena Elizabeth Soto Lima.....	400	400	400
Iván Eduardo Villarreal Bolaños.....	400	400	400
TOTAL:.....	800	800	800

En pago de las aportaciones, se ha consignado en la cuenta de integración del capital el ciento por ciento del capital suscrito, como se desprende del certificado bancario de integración de capital que se adjunta a la presente.

ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Sus

atribuciones son: a).- Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario; b).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y Gerentes; c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; e).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; f).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía g).- Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisarios, h).- Reformar el contrato social y el Estatuto, i).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; y, j).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía. ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. Las resoluciones serán validas cuando se tome el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de TRES años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d).- Supervigilar la marcha de la compañía; e).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA SUBRROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le

093003

subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por el período de TRES años, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a).- Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y Contador. c).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos mercantiles. d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía. e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía. f).- Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía. g).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuara como Secretario de este organismo. h).- Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía. i).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA SUBRROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia permanente del Gerente

General, la Junta General nombrara un nuevo Gerente General.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FISCALIZACION.- La Junta General en su primera sesión nombrara un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durara un año en el cargo, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, Provincia de Pichincha, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o el Presidente por su propia iniciativa o pedido del accionista que representen por lo menos el 25% del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria, o el Presidente o los Comisarios en caso de urgencia.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración, continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario especial que será nombrado ese momento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos

reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario; o mediante los otros medios establecidos por la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PERDIDA O SUTITUCION DEL TITULO.- Si una acción o certificado se extraviará o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, de conformidad con lo que determina el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las

0000005

excepciones legales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas sólo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- No habiendo oposición entre los accionistas y/o socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades. ARTICULO TRIGESIMO.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Se autoriza expresamente al doctor Nilo Noguera Delgado, para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta

en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Nilo Noguera Delgado, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil setecientos treinta y uno.- Hasta aquí la minuta con las rectificaciones solicitadas por los comparecientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

0000006

~~Ximena Elizabeth Soto Lima~~

XIMENA ELIZABETH SOTO LIMA ✓

C.C. 172028040-1

~~Ivan Eduardo Villarreal Bolaños~~

IVAN EDUARDO VILLARREAL BOLAÑOS ✓

C.C. 040144306-7

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

040141306-7

APellidos y Nombres: VILLARREAL BOLANOS IVAN EDUARDO

Lugar de Nacimiento: FRANCISCO

Fecha de Nacimiento: 13-07-05-19

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Soltero




INSTRUCCIÓN SUPERIOR ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: VILLARREAL N. JUAN BAUTISTA

APellidos y Nombres de la Madre: BOLANOS ROSERO FREDERICO

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO

Fecha de Expiración: 2011-02-09

2021-02-09

Director General

Prima del Cedulado

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027

027 - 0222 0401413067

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VILLARREAL BOLANOS IVAN EDUARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA QUITO BELISARIO QUEVEDO LA GASCA  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172028040-1

APellidos y Nombres: SOTO LIMA XIMENA ELIZABETH

Lugar de Nacimiento: SANTA PRISCA

Fecha de Nacimiento: 1986-09-15

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: CASADA

Merzon Lauriano Villarreal Bolaños





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. QUIMICO

APellidos y Nombres del Padre: SOTO MARCOS ERNESTO

APellidos y Nombres de la Madre: LIMA LUZ MARIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO

Fecha de Expiración: 2012-12-20

2022-12-20

Director General

Prima del Cedulado

V3343V2442

00107515

Prima del Cedulado

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

083

083 - 0133 1720280401

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

SOTO LIMA XIMENA ELIZABETH

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
PROVINCIA QUITO CONOCOTO  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA








REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUA YA QUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7519207

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 1714132709 VILLARREAL BOLANOS MERZON LAURIANO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/06/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DEL ECUADOR "INTSVAPESA" S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7519207

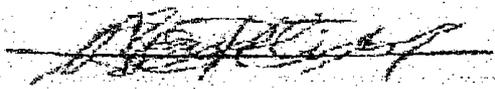
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2013 16:54:08

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

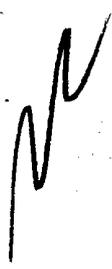
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

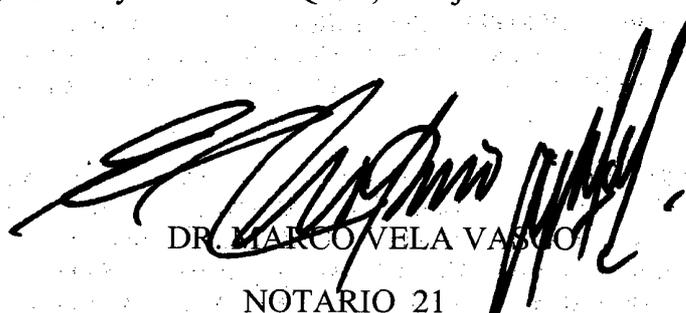
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 8QKMG0 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

0000008

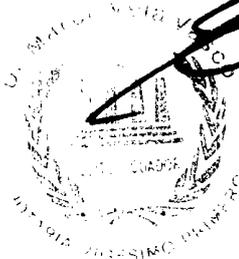
  
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**  
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, 2 de julio del 2013.-

  
DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

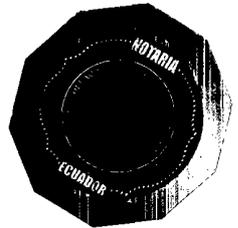
**RAZON:** Tomé nota de la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.13.003633 de 18 de julio del 2013, mediante la cual el Director Jurídico de Compañías de Quito, resuelve aprobar la constitución de la compañía “PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DEL ECUADOR “INTSVAPESA” S.A., a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, 24 de julio del 2013.

0000009



*[Handwritten Signature]*  
DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 32138

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

0000012

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26259
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2875
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

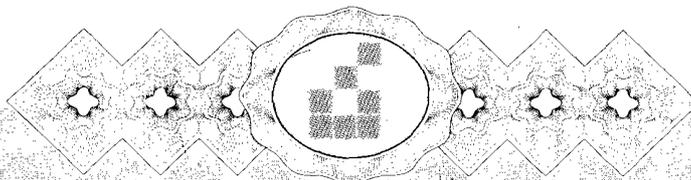
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0401413067	VILLARREAL BOLAÑOS IVAN EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1720280401	SOTO LIMA XIMENA ELIZABETH	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003633
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LÉON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DEL ECUADOR "INTSVAPESA" S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



# Registro Mercantil de Quito

0000310

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG, POR LA JUNTA GENERAL. 3 AÑOS. RL:GG.

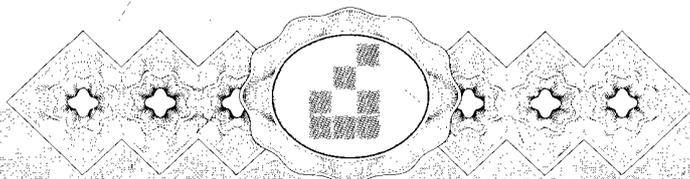
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013



DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 26107

0000010

Quito, 15 AGO 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DEL ECUADOR "INTSVAPESA" S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO